

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

REGENCIA DEL REINO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO. NUMERO 326.

*D. Ramon de Acero y Crespo,
Gobernador civil de esta provincia,
etc.*

Hago saber: que por D. Cipriano Robledo, vecino de Puebla de Veleña se ha presentado en esta Sección á las diez de la mañana de este día una solicitud de registro fechada en diez del presente mes de doce hectáreas de la mina «La Industriosa y Compañía» de mineral argentífero sita en término comunero de las villas de Canales, Mansilla y Villavelayo y parage que llaman La Solana ó Arroyo de Canalizas; lindante N. el Ciadero, M. Arroyo de Canalizas y prado de D. Telesforo Gonzalez, E. concejiles que labra doña Juliana Rocandio, y O. camino de la Soledad. Haciendo la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio enfrente de la boca de la antigua mina «El Carmen» tomado en el Arroyo de canalizas desde él se medirán en direccion E. ciento cuarenta metros fijándose la 1.ª estaca, desde esta en direccion N. cuatrocientos metros fijándose la 2.ª estaca, desde ella y en direccion O. trescientos metros donde se fijará la 3.ª estaca, desde este punto y en direccion S. cuatrocientos metros fijándose la 4.ª estaca y desde ella al punto de partida en direccion E. ciento cincuenta metros colocándose la 5.ª estaca formando el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

En su virtud he dispuesto

admitir dicha solicitud salvo mejor derecho.

Y se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en la Ley vigente de minas.

Logroño 10 de Mayo de 1870.—El Gobernador, *Ramon de Acero.*

NUMERO 327.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Antonio Saez, natural de Frias cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habido, lo pongan con la debida seguridad á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de Haro donde se le sigue causa criminal por delito de hurto. Logroño 10 de Mayo de 1870.—El Gobernador, *Ramon de Acero.*

Soltero, edad 20 años, estatura baja, cara redonda, nariz chata, pelo rizado, pantalón de paño pardo y blusa azul.

NUMERO 331.

QUINTAS.

Habiendo desaparecido de la villa de Rivafrecha los mozos Valentin Alvarez Pinillos, natural de la misma, que tiene el número 4, del sorteo celebrado en 3 de Abril último para el reemplazo actual del Ejército, y Lucas Larena y Entrena, que lo es de esta Capital, con el número 9 del propio sorteo, se les cita, llama y emplaza para que se presenten el día 15 de los corrientes y hora de las 8 de su mañana en el local de la Casa Consis-

torial de dicha villa al acto de llamamiento y declaracion de soldados, pues de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar. Logroño 10 de Abril de 1870.—El Gobernador, *Ramon de Acero.*

NUMERO 830.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Formularios de los documentos para reclamar pensiones militares y para Casarse los mismos.

Con objeto de evitar entorpecimientos en el despacho de expedientes de pensiones y casamientos, y que los interesados al promover sus instancias puedan tener conocimiento del modo que deben documentar éstas, S. A. el Regente del Reino por orden que me ha sido transmitida por el E. S. Capitan General de este Distrito, ha tenido á bien disponer se inserten en el Boletín oficial los seis formularios siguientes.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de licencia para casarse.

- 1.º Instancia al Jefe superior del Estado espresando en ella el apellido paterno y materno, así como los de la contratante.
- 2.º Cópia legalizada del Despacho ú orden del empleo efectivo que disfrute.
- 3.º Partidas de bautismo originales y legalizadas de ambos contrayentes.
- 4.º Certificado de buena vida y costumbres de la interesada.
- 5.º Los Subalternos deberán acreditar haber hecho el depósito que previene el Decreto de 19 de Abril de 1869.
- 6.º Cópia de la hoja de servicios.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de pension del Monte pío Militar.

- 1.º Instancia al Jefe superior del Estado espresándose en ella el apellido paterno y materno, el fallecimiento del causante, su empleo y graduación y la Caja de provincia por donde convenga á la interesada cobrar su viudedad; la instancia ha de venir en papel sellado del sello 9.º
- 2.º Cópia autorizada ó testimoniada del Real despacho de empleo que tuviese el causante al morir.
- 3.º Certificación original de las oficinas por donde havan cobrado el mayor sueldo en actividad y cese del que disfrutaba al morir.
- 4.º Traslado original de la Real licencia que debió preceder para el casamiento, á menos que este se haya celebrado

antes del ingreso del oficial en el servicio.

5.º La fé de casamiento original que ha de ser dada por el Cura ó teniente de la parroquia.

6.º La fé de muerto del oficial ó Ministro que ha de ser dada con insercion de la partida de entierro por el Cura ó Teniente de la Parroquia respectiva, debiendo estar legalizada en debida forma.

7.º Certificación autorizada de viudez de la recurrente si hubiesen trascurrido diez meses desde el fallecimiento del marido.

8.º Testimonio con insercion á la letra de la cabeza, cláusulas, denominacion de hijos, de uno ó mas matrimonios é institucion de herederos y pie del último testamento bajo el cual falleció el oficial ó Ministro; y si hubiese muerto abintestado se ha de suplir dicho documento con otro judicial, que acredite los hijos que hayan quedado, bien sea con testimonio de haberse prevenido el abintestado y adjudicados los bienes á los legítimos herederos ó por una informacion de testigos que aseguren cuanto queda prevenido.

9.º De todos los hijos que resulten se han de presentar sus fé de bautismo originales y legalizadas, ó las de haber fallecido ó tomado esta fé, á menos que en el testamento se espresen estas circunstancias, en cuyo caso no será necesaria otra justificación.

10.º Los huérfanos además de los documentos referidos, deberán acompañar la fé de muerte de su madre con iguales requisitos que la del padre.

11.º Las madres viudas tambien remitirán las fé de casamiento y de muerte de sus maridos originales y legalizadas, igualmente las de bautismo y entierro del hijo que las dá el derecho, espresándose en la última el estado en que hubiese fallecido, pues si se hallaba en la clase de Subalterno, debe acreditarse que murió en el de soltero; y si obtenia mayor graduación y falleciese en estado de viudo, se ha de justificar haber quedado sin hijos y que el matrimonio se celebró sin perder el derecho á la pension del Monte, para que á falta de aquellos recaiga en la madre viuda del oficial.

12.º Los que habiéndose casado de paisanos ingresaren en el Ejército con el empleo incorporado al Reglamento de Monte Pío, deberán acompañar además los siguientes: Partidas de bautismo originales de los causantes, copia del Real despacho del empleo y situacion que obtenian al incorporarse al Monte Pío militar.

13.º Cópia de la hoja de servicios.

Documentos que han de presentar al solicitar pension del Monte Pío militar las viudas y huérfanos de los Jefes y oficiales muertos en accion de guerra, de sus resullas ó del cólera morbo, perteneciendo los causantes al ejército de operaciones.

1.º Instancia al Jefe superior del Es-

tado expresándose en ella el apellido paterno y materno, el fallecimiento del causante, su empleo y graduación y la Caja de provincia, por donde convenga á los interesados cobrarse su viudedad: la instancia ha de venir en papel del sello 9.º

2.º Copia autorizada ó testimoniada del Real despacho del empleo que tuviese el causante al morir.

3.º Traslado de la licencia, caso de que hubiere precedido para el casamiento.

4.º Partida de casamiento.

5.º Testimonio de inserción á la letra de la cabeza, cláusula, denominación de hijos, é institución de herederos, y pie del último testamento del causante, y si muriese sin testar, documento supletorio que acredite los hijos que han quedado de uno ó más matrimonios, de haberse prevenido el (abintestato) y adjudicado los bienes á los legítimos herederos, ó por una información de testigos.

6.º De todos los hijos que resulten se han de presentar sus fés de bautismo, ó las de haber fallecido, ó tomado estado, á no ser que en el testamento se expresen estas circunstancias, en cuyo caso será innecesaria otra justificación.

7.º Fé de muerte del oficial ó Jefe.

8.º Certificado de los Jefes del cuerpo ó de la brigada ó división en que servía el causante, para acreditar que murió en acción de guerra ó que fué herido en ella.

9.º En este último caso se presentará certificación jurada de los facultativos de asistencia en que se exprese terminantemente que la muerte tuvo lugar por efecto de las heridas.

1.º Cuando los causantes mueran del cólera morbo, en lugar de los certificados que se mencionan en los artículos 8.º y 9.º se acompañará una certificación jurada de los facultativos de asistencia, en que se manifieste que la muerte ocurrió por consecuencia precisa de dicho mal, y otra del Jefe de Administración militar del punto en que tenga lugar el fallecimiento.

11.º Los huérfanos, además de los documentos expresados, presentarán la partida de defunción de la madre y certificación del Cura párroco, para justificar que se hallan solteros.

12.º Copia de la hoja de servicios.

Las madres viudas de Gefes y oficiales, acompañarán los documentos que se previenen anteriormente en los números 1, 2, 4, 7, 8, 9, y 10, y los siguientes:

1.º La partida de bautismo del hijo por quien adquiriera el derecho.

2.º Certificación del cura párroco, del estado que el causante tenía al morir.

3.º En el caso de que estado del causante fuese el de viudo, se justificará que no dejó hijos.

4.º Certificado del párroco de ser ella viuda.

5.º Los padres pobres acompañarán los mismos documentos que marca este formulario justificando también su pobreza, con certificación competente expedida y visada con presencia de lo que resulte del libro de amillaramiento en que estén inscritos.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de pensión las viudas y huérfanos de los individuos de la clase de tropa muertos en acción de guerra.

1.º Instancia al Gefe superior del Estado expresando en ella el apellido paterno y materno, el fallecimiento del causante, su empleo y graduación y la Caja de provincia por donde convenga á los interesados cobrar su viudedad; la instancia ha de venir en papel del sello 9.º

2.º Partida de casamiento.

3.º Copia autorizada del nombramiento de Sargento ó Cabo si el causante hubiera pertenecido á alguna de estas clases.

4.º Idem de su filiación ú hoja de

servicios y si en ella no constase que la muerte ocurrió en acción de guerra ó de sus resultas, se ha de acompañar certificación que lo acredite, expedida por los Jefes del cuerpo en que sirvió el causante.

5.º Partida de muerte de este.

6.º Idem de bautismo de los hijos, ó bien la de haber tomado estado.

7.º Si la muerte ocurriese á consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra, se ha de presentar certificado que así lo espese, dado por los facultativos de asistencia, y en el caso de que fuese originada por la enfermedad del cólera morbo, se ha de justificar con certificación de los mismos facultativos de asistencia y otra del Gefe de Administración militar del punto en que falleciere el causante.

8.º Los huérfanos presentarán además la partida de muerte de la madre y certificación del cura párroco de que se conservan solteros

9.º Copia de la hoja de servicios. Las madres viudas de los individuos de la clase de tropa acompañarán los documentos que se previenen anteriormente en los números 1, 2, 3, 4, 5, y 7, y los siguientes:

1.º La partida de bautismo del hijo por quien adquiriera el derecho.

2.º Certificación del cura párroco de que se conserva viuda.

3.º Idem de que el causante se hallaba soltero al morir, siempre que no se espese esta circunstancia en la fé de muerte.

4.º Los padres pobres, justificarán que lo son con certificación expedida y visada en virtud de lo que resulte del libro de amillaramiento, bien entendido que las madres viudas, no necesitan acreditar este requisito.

Documentos que se necesitan para pedir trasmisión de pensión.

1.º Instancia al Gefe superior del Estado, expresando en ella el apellido paterno y materno y el punto donde desean percibir la pensión.

2.º Partida de muerte ó nuevo casamiento de la madre, original y legalizadas.

3.º Partidas de muerte ó casamiento de los hermanos de los recurrentes que se hallen en esos casos; y en el último, certificación del párroco sobre permanecer casado á la sazón.

4.º Fé de soltería de las recurrentes y de bautismo de los varones.

5.º Certificación de las oficinas del cese de la madre en el percibo de la pensión.

6.º Si fueren menores de edad, deberá recurrir á su nombre el curador nombrado, presentando el discernimiento judicial de dicho cargo.

7.º Si fuesen varones los que obtasen á la pensión deberán acreditar en debida forma que no obtienen empleo con renta ó sueldo del Erario.

8.º Si entre las recurrentes hubiese alguna viuda deberá acreditar por medio de una información judicial en toda forma legal, que por muerte de su esposo no le ha quedado pensión ninguna del Estado.

Documentos que han de acompañarse al solicitar pagas de locas.

1.º Instancia al Gefe superior del Estado expresando en ella el apellido paterno y materno, el fallecimiento del causante, su empleo y graduación y el punto por donde desea percibir las: la instancia ha de venir en papel del sello 9.º

2.º Certificación de la Contaduría por donde se pagaba el sueldo del finado expresando el grado ó empleo que disfrutaba al morir.

3.º Partida de casamiento original y legalizada.

4.º Partida de defunción del causante en los mismos términos.

5.º Copia de la hoja de servicios.

6.º Los huérfanos presentarán además

la fé de muerte de la madre y los siguientes: Testimonio del testamento del padre en que conste los hijos que dejó á su fallecimiento. Partidas de bautismo, casamiento ó defunción de los hijos que resulten de él. Fés de soltería de los que se hallen en ese caso. Si fuesen varones deberán acreditar que no tienen empleo con renta ó sueldo del Erario.

En su consecuencia no se admitirá ni cursará en lo sucesivo por este Gobierno Militar instancia alguna que no esté documentada en la forma que para cada caso se previene.

Logroño 10 de Mayo de 1870.—El Brigadier Gobernador Militar, Lino de Murga

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Direccion General de Contribuciones con fecha 6 del actual me dice lo siguiente:

Este Centro Directivo, ha comunicado con fecha de hoy al Administrador Económico de Barcelona, lo siguiente:

«Esta Direccion general, en vista de los particulares que comprende la comunicacion de V. S., fecha 13 del mes próximo pasado, relativos á las dudas que le ocurren sobre la inteligencia del Reglamento y Tarifas de la Contribucion industrial, y sin perjuicio de poner en su conocimiento lo que acuerde el Gobierno de S. A., respecto al art. 33 del Reglamento citado, ha resuelto decirle:

1.º Que en las Circulares de 12 y 21 de Abril último, fué rectificado el error de imprenta que contienen los números 124 y 165 de la Tarifa 5.ª, y por consiguiente, nada hay que acordar ya sobre este punto.

2.º Que en efecto, deben ser incluidos en la matrícula del próximo ejercicio, los industriales que, por la legislación anterior, estaban exentos y en virtud de la actual, han sido incluidos en las Tarifas; y

3.º Que imponiéndose por la nueva legislación á los Bancos, Sociedades anónimas y todas las demás de cualquier clase y denominacion que se constituyan por acciones, el 10 por 100 de las utilidades líquidas que segun los respectivos balances repartan á los accionistas, no procede exigir preventivamente cuota ninguna á esta clase de contribuyentes.

La Administración, con objeto de reclamarla oportunamente está sí, en el deber de llevar un registro exactísimo de los Bancos y Sociedades que existan y se vayan constituyendo en esa provincia, á quienes alcance la prescripción de la ley, acudiendo para formarle á los datos que deben existir en el Gobierno Civil de la provincia, y á los demás que pueda adquirir.

Los establecimientos de que se trata, cuando por haber realizado beneficios, se consideran en disposicion de distribuir dividendos activos, suelen anticipar la entrega de una parte de ellos, sin perjuicio del resultado del balance definitivo en tal caso, procede reclamar el tanto por ciento correspondiente á esa entrega; y las Administraciones económicas incurrirán en responsabilidad, si no cuidasen de hacerlo del Establecimiento respectivo.

Como los Bancos y Sociedades, suelen dar publicidad á esta clase de acuerdos, fácil es á la Administración estar al corriente de lo que en cada uno de ellos sucede; pero no obstante, deberá oficiarse oportunamente á los Directores ó Gerentes respectivos, interrogándoles sobre el particular, con el fin de que siempre que haya de ejecutarse alguna entrega á los accionistas, por razon de beneficios, pueda exigirse la suma que corresponda al impuesto.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para la debida publicidad, y especial conocimiento gobierno y observancia de los Sres. Alcaldes y demás funcionarios á quienes compete cumplirlo y de los particulares á quienes pueda interesarse.

Logroño 14 de Mayo de 1870.—Tiburcio María Tomé.

==

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 7 del actual, me dice lo siguiente:

Esta Direccion general de Contribuciones dice con esta fecha al Administrador económico de la provincia de Barcelona lo que sigue:

«Vista la comunicacion de V. S. fecha 23 de Abril último consultando entre otras cosas, si los consignatarios deben pagar además la cuota de vendedores de los géneros en que trafiquen:

Vistos los artículos 5.º, 24, 39 y 110 del Reglamento para la imposicion y cobranza de la Contribucion industrial aprobado por decreto de S. A. de 20 de Marzo anterior:

Considerando, que segun el principio consignado en dichos artículos, para calificar una profesion industrial ó mercantil con relacion al impuesto, es preciso que sea *habitualmente ejercida*, en términos de constituir la condicion social de la persona que ejerza la profesion de que se trate:

Considerando, que como excepcion á este principio general comprenden las Tarifas algunas profesiones ó industrias cuyo ejercicio es accidental ó limitado á determinadas estaciones ó épocas del año, pero haciendo sobre el particular declaracion expresa en las mismas Tarifas:

Considerando, que si para los efectos del Código de Comercio es consignatario toda persona á quien se consigna el cargamento de una nave ó de alguna parte del mismo cargamento, para los del impuesto solo puede reputarse consignatario el que *habitualmente* se ocupe en recibir á su consignacion mercancias para entregarlas ó expedirlas á sus dueños; á menos que en vez de ejecutarlo así, se dedique á la venta de aquellas por su cuenta ó en comision, en cuyo caso ejercerá industrias distintas; y

Considerando, que el almacenista ó vendedor habitual al por mayor de determinados artículos, aunque á él vengan estos consignados, no adquiere por tal circunstancia, para los efectos de la Contribucion industrial, el carácter de consignatario, ni está obligado al pago de cuota alguna por este concepto, pues solo debe satisfacer la que corresponda á la industria que *habitualmente* ejerza.

Esta Direccion previene á V. S.:

1.º Que los consignatarios no deben satisfacer más que la cuota designada en la Tarifa 2.ª con los números 20 y 21, segun los respectivos casos; á no ser que *habitualmente tambien* se ocupen en el acopio de los artículos que expresa el número 16, de la propia Tarifa, ó en la compra-venta de los comprendidos en la Tarifa 1.ª, en cuyo caso deberán pagar además las cuotas respectivamente señaladas á estas diferentes industrias; y

2.º Que los *almacenistas ó vendedores al por mayor* á quienes se refiere el art. 39 del Reglamento, solo deben pagar la cuota que por este concepto les corresponde, aunque los generos que constituyan la *compra-venta* les sean directamente consignados. Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y lo traslado á V. S. para los mismos fines.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para la debida publicidad y especial conocimiento, gobierno y ob-servancia de los Sres. Alcaldes y demás funcionarios á quienes compete cumplir-lo y de los particulares á quienes pueda interesar. Logroño 14 de Mayo de 1870.— Tiburcio Maria Tomé.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO GENERAL

para la imposicion, administracion y cobranza de la Contribucion industrial.

(Continuacion.)

TARIFA PRIMERA.

CUADRO DE CUOTAS PARA LAS INDUSTRIAS DE ESTA TARIFA.

		BASES.							
CLASES.		1. ^o	2. ^o	3. ^o	4. ^o	5. ^o	6. ^o	7. ^o	8. ^o
Especial para Madrid.		Para Barcelona Sevilla, Valencia, y todos los puertos cuya poblacion exceda de 40000 habitantes.	Para poblaciones que no sean puertos y tengan desde 4000 habitantes arriba.	Para poblaciones que no sean puertos y tengan desde 20001 á 40000 habitantes.	Para poblaciones que no sean puertos y tengan desde 16001 á 20000 habitantes.	Para poblaciones que no sean puertos ni capitales de provincia con menos de 16001 habitantes y pueblos de 10001 á 16000 habitantes.	Para poblaciones que no sean puertos ni capitales de provincia que tengan desde 5401 á 10000 habitantes.	Para poblaciones que no sean puertos ni capitales de provincia que tengan de 2301 á 5400 habitantes. y las que contando menos de 2300 habitantes sean cabezas de partido judicial ó se celebren en ellas mercados semanales.	Para poblaciones de 2300 habitantes abajo.
CUOTAS. Pesetas.		CUOTAS. Pesetas.	CUOTAS. Pesetas.	CUOTAS. Pesetas.	CUOTAS. Pesetas.	CUOTAS. Pesetas.	CUOTAS. Pesetas.	CUOTAS. Pesetas.	CUOTAS. Pesetas.
Primera.	1325	1200	965	770	620	495	395	315	255
Segunda.	675	615	500	410	340	255	200	150	125
Tercera.	550	500	410	340	255	200	150	125	100
Cuarta.	450	410	340	255	200	150	125	100	70
Quinta.	275	250	200	150	125	100	75	50	45
Sexta.	170	150	125	100	70	50	40	30	25
Sétima.	55	50	45	40	30	25	20	15	12,50

DISPOSICIONES GENERALES.

- 1.º Las poblaciones que sean puertos y que no excedan de 40.000 habitantes cada una contribuirán por la base inmediata superior que la que les corresponda por su vecindario.
- 2.º De las cuotas señaladas en el cuadro anterior á las industrias comprendidas en esta tarifa, que en virtud de lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 23 de Febrero último sean recargadas en concepto de arbitrios municipales ó provinciales dentro del máximo que fija el art. 9.º de la propia ley, se rebajará una suma igual al recargo aprobado.

NUMERO 334.

D. Estanislao Revollar Villarejo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en el juzgado de primera instancia del Distrito de la Inclusa, en Madrid y por la Escribania de D. Antonio Jaques Quintana se siguen autos de abintestato por fallecimiento de D. Bernardo Espinosa y Modet el cual se suicidó en los que por auto fecha tres del mes actual se acordó llamar por segundo término de veinte dias, á los que se crean con derecho á heredar á dicho D. Bernardo Espinosa, y que se espere que hasta dicha fecha solo se habrán presentado reclamando el derecho los hermanos D. Tomás y D.ª Josefa Espinosa; todo lo cual se hace saber por medio del presente edicto, en cumplimiento del exhorto recibido con este objeto.

Dado en Logroño á diez de Mayo de mil ochocientos setenta.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de su señoría, Juan Farias.

NUMERO 333.

CASTILLA LA VIEJA. DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS.

Hallándose vacante la plaza de Maestro de obras de fortificacion y edificios militares de la Ciudad de Palencia, con la dotacion anual de 150 escudos y jornal laboratorio cuando se ejecutan obras, se anuncia al público para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentarse en la Secretaría de la Direccion Subinspeccion de Ingenieros situada en Valladolid en la calle de Milicias n.º 1.º, de 9 á 2 de la tarde de los dias no feriados hasta el dia 8 del próximo mes de Junio, en donde podrán enterarse de las obli-

gaciones de dicho cargo y materias de exámen á que se han de sujetar para optar á él.

Valladolid 9 de Mayo de 1870.—El Coronel Jefe del Detall general, Salvador Ansinna.—V.º B.º—El Brigadier Director, Vizmanos.

NUMERO 328.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta Plaza

Hago saber: que debiendo contratarse en virtud de órden del Sr. Intendente militar de este Distrito de 5 del actual el lavado de ropas del servicio de utensilios de esta Plaza por el término de un año, se convoca por el presente á una pública licitacion que deberá

tener lugar en esta Comisaría de Guerra sita en la calle del Mercado, el dia 30 del actual á las doce de su mañana con arreglo al pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en esta citada Comisaría, así como el del precio límite.

Logroño 10 de Mayo de 1870.—Félix Echepare.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de..... enterado del pliego de condiciones y precios límites para la subasta del lavado de ropas del servicio de utensilios de este punto publicado en el Boletin oficial de la Provincia y sitios públicos de costumbre, ofrece quedarse con él bajo los precios siguientes:

Por cada sábana	Mls. de Ecto.
» » jergon	id. id.
» » cabezal.	id. id.
» » funda de cabezal.	id. id.
» » manta	id. id.
» » capote de centinela	id. id.

Y para responder del contrato acompaña la carta de pago de depósito por la cantidad de veinte escudos que previene la condición 6.ª de dicho pliego.

(Firma del fiador)

(Fecha y firma del proponente)

ANUNCIOS.

NÚMERO 329.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito para la confección del repartimiento de Contribución Territorial, para el ejercicio de 1870 á 1871, se hace indispensable que así los contribuyentes del pueblo, como forasteros, presenten en esta Secretaría con títulos legales según está prevenido, las alteraciones que hayan sufrido en las hojas Estadísticas de dichos hacendados en el preciso término de ocho días, pues pasado dicho término no se oirá reclamación alguna.

Entre el 10 de Abril de 1870.—El Alcalde, Matias Saenz.—El Secretario, José María Barriobero.

NÚMERO 332.

Por dimisión del que la obtenía se halla vacante la Secretaría de este juzgado de Paz, sin otra dotación que los derechos que marcan los Aranceles en los actos que como dicho funcionario intervenga.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en el término de quince días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

San Millán de Yécora 9 de Mayo de 1870.—El Juez de Paz.—Cosme Lopez.—Por su mandato, el Secretario Interino, Alejo Benito.

El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Viana de acuerdo con la Junta de abastos de la misma ha determinado subastar una pila de lana que contendrá sobre seiscientos arrobas navarras merina y churra con las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate, y lo estarán desde ahora en la Secretaría de Ayuntamiento, señalándose para el remate único y definitivo el primero de Junio próximo venidero á las once de la mañana en la casa consistorial.

Viana 10 de Mayo de 1870.—Con acuerdo de las corporaciones, Manuel Cardaro, Secretario, V.º B.º, El Alcalde 2.º Claudio Achenequi.

Habiéndose creado en Logroño una Sociedad político-recreativa que en la actualidad cuenta unos cuatrocientos socios, se necesita un Servidor para el ramo de consumo de la misma. Se advierte que dicha Sociedad cuenta con un magnífico local situado en un parage céntrico de la ciudad.

El que quiera hacer proposiciones para dicho servicio

puede mandarlas en pliego cerrado al Presidente de la Comisión D. Anselmo Martínez Zuñiga quien dará también informe particular á el que lo solicite.

Las proposiciones se recibirán hasta el 20 de Mayo próximo. 6-5

LA TUTELAR.

COMPañIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA.

Habiendo llegado á mi poder los Boletines de dicha compañía pertenecientes al 4.º trimestre de 1869 se les facilitará á los Socios que lo deseen en casa de la Sra. Viuda de Gonzalez Crespo, de Logroño. 6-6

COMPañIA HULLERA FERRIL DE CASTILLA Y NAVARRA.

«La Junta administrativa de esta Sociedad, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 17 de sus estatutos, ha acordado se celebre la Junta general ordinaria y convoca á los señores accionistas para el día 29 de Mayo próximo á las diez de su mañana, en el local que ocupan sus oficinas calle de San Ignacio, núm. 4.º, piso 2.º de esta ciudad.»

Pamplona 28 de Abril de 1870.—El Secretario, Ulpiano Iraizoz. 5-3

FARMACIA CENTRAL DE ZARDOYA.

Plaza del Mercado, número 11.

MEDICAMENTOS DE RICORD.

Al presentar en público las famosas prescripciones del doctor F. Ricord, hemos sido impulsados, mas bien que por miras especulativas, para dar un testimonio de admiración y respeto al talento del ilustre médico francés, al mejor sífilógrafo del siglo.

Milares de personas han acudido á París á consultar sus enfermedades, y por medio de estas medicinas han recobrado su perdida salud, despues de haber agotado casi todos los recursos de la ciencia, para el alivio y curacion de sus dolencias.

Animado pues, por un gran número de enfermos que han debido á ellas su restablecimiento y hasta su vida, y contando con la cooperación de la clase médica de esta capital, que nunca se hace sorda á los adelantos que proporcionan los hombres de verdadero saber, no hemos omitido sacrificio de ninguna especie para prepararlas tal como recomienda su propio autor, y ofrecerlas dignas del humanitario objeto á que se consagra y de la honrosa aceptación que han merecido de clase tan ilustrada.

PASTA PECTORAL INFALIBLE.

para combatir **TOS**, remedio pronto toda clase de y seguro.

Este medicamento ha producido tan excelentes resultados, que es hoy día conocido y elogiado no solo en todo España,

sí que también en varias poblaciones del extranjero.

A las primeras pastillas el enfermo siente un gran alivio que le sorprende y anima.

Se vende en cajas, á 8 reales una, (prospectos gratis.)

JARABES MEDICINALES

de Rabano yodado, Yoduro de hierro, Caracoles, Hipofosfitos de cal y de sosa, Brea Lamouroux, Digital, Quina ferruginosa, Savia de pino, Médula de vaca, Larrey, Portal, Laffecteur, etc., etc., etc.

Grageas, Gránulos y Confitos medicinales de todas clases al por mayor y menor.

Farmacia Central de Zardoya, Plaza del mercado número 11. 2-2

En la imprenta de este periódico se halla á la venta la TABLA DE REDUCCION DE ESCUDOS Y MILÉSIMAS Á PESETAS Y CÉNTIMOS DE ESTAS que acaba de publicar D. Emilio de Echepare, Jefe de la Sección de Contabilidad de la provincia de Santander. Esta tabla, que consiste en un pliego de papel superior de regulares dimensiones, con casillas y numeración perfectamente claras y con la correspondiente explicación para su mejor y más fácil uso, puede ser á los Ayuntamientos de utilidad suma en las actuales circunstancias, toda vez que, habiendo de regir desde 1.º de Julio próximo en las dependencias del Estado el sistema de contabilidad por pesetas y céntimos, las expresadas Corporaciones se ven en la necesidad de reducir á dicho sistema los capitales imponibles inscritos en los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, urbana, pecuaria y colonia. Este trabajo de reducción, pesado y expuesto á errores cuando se trata de operaciones como las de un repartimiento, se hace con la mayor sencillez con el auxilio de la referida *Tabla*, cuyo precio es el insignificante de 3 rs. ejemplar. W

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 12 de Mayo de 1870.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado; 23-55, 23-75, 90, 24-30; 23-85, 24-40, 50, 25-25, y 24-60 pequeños á plazo, 23-30 fin cor. fir.

Idem del 3 por 100, procedentes de diferido, publicado, 22-95.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior, d., 26-60.

Billetes hipotecarios del Banco de España, primera serie idem 99-60.

Id. id. de la segunda serie, 83-75.

Bonos del Tesoro, de á 2 000 rs. 6 por 100 de interés anual, id. 28-10; 58-10; 58-30, 25, 50 y 30; no publicado 58-50; á plazo 28-75 fin. cor. vol.

Obligaciones generales por ferro-carri-les, de á 2.000 rs., publicado 45-25.

Acciones del Banco de España, no publicado, 125-00 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 49-85.

París á 8 días vista, 5-17 p.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 13 de Mayo de 1870.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado; 23-55; 23-75, 90, 24-30; 23-85, 24-40, 50, 25-25, y 24-60 pequeños á plazo, 23-50 fin cor. fir.

Idem del 3 por 100, procedentes de diferido, publicado, 22-95.

Id. del 3 por 100 consolidado exterior d., 26-60.

Billetes hipotecarios del Banco de España, primera serie idem 99-60.

Id. id. de la segunda serie, 88-75.

Bonos del Tesoro, de á 2 000 rs. 6 por 100 de interés anual, id. 58-10; 58-00; 58-30, 25, 50 y 30; no publicado 58-50; á plazo 58-75 fin cor vol.

Obligaciones generales por ferro-carri-les, de á 2 000 rs., publicado 45-25.

Acciones del Banco de España, no publicado, 125-00 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 49-85 p.

París á 8 días vista, 5-17 p.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 3,800 á 4 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Pan de dos libras, de 0,120 á 0,170 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 3,800 escudos arroba y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

Judías, de 2,600 á 3 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.

Lentejas, de 1,800 á 2 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.

Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

Patatas, de 0,650 á 0,750 escudos arroba, y de 0,024 á 0,030 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, á 2,100 escudos fanega

Trigo vendido... 660 fanegas.

Precio medio.... 4,126 escudos.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

133 vacas que hacen. 57.361 libras de peso.

214 carneros, que hacen. 5.169 idem.

80 corderos, que hacen. 1.965 idem.

296 cerdos, que hacen. 58.964 idem.

42 terneras.—89 cabritos.—132 corderos lechales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 13 de Mayo de 1870.—El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

IMP. DE F. MENCHACA.